Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2023 17:36:46 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 14 de Abril del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000041-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Memorando Nº 000047-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 12 de enero de 2023, del Departamento de Farmacia; el Informe Nº 000462-2023-OPE-OGPP/INEN, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorando Nº 000460-2023-OGPP/INEN, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 000002-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 637-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 0001555-2023-OAJ/INEN, de fecha 03 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 000031-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de abril de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 001080-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 11 de abril de 2023, del Esquipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando Nº 002030-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 11 de abril de 2023, del Departamento de Farmacia; el Informe Técnico Nº 000004-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de abril de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 000662-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de abril de 2023, de la Oficina de Logística y el Informe N° 000474-2023-OAJ/INEN, de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 16:45:27 -05:00

Firmado digitalmente por MONAR SANTILLAN Raul Antony FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 16:16:41 -05:00

Firmado digitalmente por RAMIREZ PAUCAR Omar Abraham FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 16:12:43 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 15:37:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**

aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**

Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, por Adjudicación Simplificada Nº 031-2021-INEN, se convoca la Adquisición de Bolsa para Nutrición Parenteral x 2L, siendo que se otorgó la Buena Pro a la empresa FRESENIUS KABI S.A. y suscribiéndose el Contrato Nº 0147-2021-INEN, de fecha 11 de noviembre de 2021, siendo que el objeto de la contratación se puede apreciar en el Cuadro siguiente:

ÍTEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	BOLSA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL X 2 L	UNIDAD	S/ 20.50	4,000	S/ 82.000.00

Que, en la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 82,000.00 (Ochenta y Dos Mil con 00/100 soles), según el detalle del precio unitario por el Ítem, como está indicado en el Cuadro señalado en el punto anterior;

Que, de la cláusula quinta del referido contrato, se observa que el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, durante la vigencia del contrato indicado, con Informe Nº 004752-2022-DF-DISAD/INEN, de fecha 23 de noviembre de 2022, del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicitó la prestación adicional al Contrato Nº 147-2021-INEN "Adquisición de Bolsa para Nutrición Parenteral x 2L" Ítem Nº 1, prestación adicional que es solicitada por el veinticinco por ciento (25%), conforme lo detallado en dicho documento;

Que, por Memorando Nº 005336-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística, se precisa que el Contrato Nº 147-2021-INEN se encuentra vigente y con plazo de ejecución al mes de febrero de 2023, por lo cual se deberá sustentar y acreditar la prestación adicional, a efectos de atender el requerimiento, precisándose que se recomienda se programe en el Cuadro de Necesidades correspondiente al año 2023 dicha necesidad, para que sea incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad;

Que, por Memorando Nº 00047-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 12 de enero de 2023, el Departamento de Farmacia, señala que, respecto de la solicitud de compra adicional del Contrato Nº 147-2021-INEN, visto el Informe Nº 088-2023-EF-SUMIN-DISAD/INEN, de fecha 11 de enero de 2023, del Equipo Funcional de Almacén Especializado, se indica que se proceda a realizar las coordinaciones con la contratista, para realizar la compra adicional del veinticinco por ciento (25%) del mencionado dispositivo médico;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**

Que, de la revisión de los antecedentes, se observa que, por Memorando Nº 000460-2023-OGPP/INEN, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 000462-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 13 de febrero de 2023, donde se señala que se ha emitido la Certificación Presupuestaria Nota Nº 0000000703, de fecha 11 de febrero de 2023, por la cantidad de S/ 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, con lo cual se cuenta con la Certificación Presupuestal vigente y lista para ejecutar y que permite atender el monto total solicitado como prestación adicional;

Que, por correo electrónico de la analista a cargo de la ejecución del Contrato Nº 1472-2020-INEN, de fecha 30 de marzo de 2023, se indica que el contrato ha culminado en sus prestaciones, encontrándose pendiente el pago de la Orden de Compra Nº 201-2023 de la doceava entrega, con lo cual se puede observar que el contrato señalado se encuentra vigente;

Que, por Informe Técnico Nº 000002-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística emite opinión respecto del pedido de prestación adicional solicitado en relación al Contrato Nº 147-201-INEN, recomendando que se proceda a la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el porcentaje señalado;

Que, por Informe Nº 000637-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Oficina de Logística señala opinión favorable respecto del pedido de prestación adicional, recomendando que se continúe el trámite administrativo respectivo. En función de lo señalado, por Memorando Nº 001227-2023-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Oficina General de Administración le remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita opinión legal sobre lo señalado;

Que, por Memorando Nº 000155-2023-OAJ/INEN, de fecha 03 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se precise el periodo de ejecución contractual;

Que, por Informe Nº 001080-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 11 de abril de 2023, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, absuelve la consulta efectuada, señalando el siguiente periodo de ejecución respecto de la prestación adicional indicada:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL (25%)	ENTREGA 1	ENTREGA 2
			ABR - 23	MAY – 23
BOLSA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 2 L	4,000	1,000	500	500

Que, por Memorando Nº 002030-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 11 de abril de 2023, el Departamento de Farmacia remite la precisión respecto del periodo de ejecución del pedido de prestación adicional respecto del Contrato Nº 147-2021-INEN, conforme lo indicado el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado y el Cuadro ahí adjuntado;

Que, conforme lo señalado, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 147-2021-INEN, para la adquisición de mil (1,000) unidades y por la suma de S/ 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos con 00/100 soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, precisando que lo solicitado tiene por finalidad de adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**

las personas que se atienden en el INEN; asimismo refiere que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal necesaria para el presente año;

Que, respecto de la vigencia del Contrato Nº 147-2021-INEN, la Oficina de Logística ha señalado que, dicho contrato está para el trámite y pago de la última orden de compra, tal como se acredita con el correo electrónico de la analista a cargo de la ejecución del referido contrato, aspecto que permite afirmar que el contrato señalado se encuentra vigente y, por ende, es viable la aprobación de la prestación adicional señalada.;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 147-2021-INEN "Adquisición de Bolsa para Nutrición Parenteral x 2L" Ítem Nº 1, sustentado en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría

En uso de la facultad delegada mediante el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 147-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 031-2021-INEN, "Adquisición de Bolsa para Nutrición Parenteral x 2L", suscrito con la empresa Fresenius Kabi Perú S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
• Adjudicación Simplificada Nº 031-2021-INEN • Contrato Nº 147-2021-INEN "Adquisición de Bolsa para Nutrición Parenteral x 2L" Ítem Nº 1 • Monto Contractual del ítem: S/ 82,000.00 (Ochenta y Dos Mil con 00/100 soles)	S/ 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos con 00/100 soles)	25%	1,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la empresa Fresenius Kabi Perú S.A., **en caso de corresponder**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**

ARTÍCULO TERCERO. – Procédase con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0147-2021-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DWRLLWG**